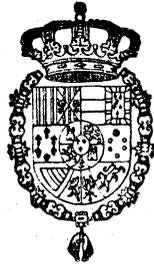


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Numero suito, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando a los señores que se expresan para los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 113 a 117.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, Luis García Ruiz.—Página 117.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se indocan las cantidades que se expresan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 117 a 119.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Lisardo Sánchez y hermano, solicitando se consideren como abonos, y por tanto exentos del impuesto de transportes, los superfosfatos y fosfatos calizos.—Páginas 119 y 120.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de D. Adrián Jácome y Colaste, sobre exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 120.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular dirigida a los Inspectores farmacéuticos de las

Aduanas que se expresan para que por éstos se lleve una estadística detallada de las cantidades importadas de los productos que se mencionan.—Página 120.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando la Real orden y el anuncio publicado en este periódico oficial el día 30 del próximo pasado mes, convocando a concurso de traslado la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto de Gerona, en el sentido que se expresa.—Página 120.

INDICE del apéndice al tomo primero de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1921.

PORTADA del tomo segundo de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo de las sentencias y autos dictados durante el segundo semestre del año 1921.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manzanares, de primera clase, a D. Amador Góngora Aguilar, que era excedente de igual clase y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artícu-

lo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de primera clase, a D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Cabra y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha te-

nido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de segunda clase, a D. Francisco Salas Abella, que sirve el de Avila y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gergal, de segunda clase, a D. Leopoldo Aquifino Iglesia, que sirve el de Puigcerdá y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, a D. Eduardo Martínez Mora, que servía el de Laguardia y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Remigio González Gutiérrez, que sirve el de Oviedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lora del Río, de primera clase, a D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Illescas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segovia, de primera clase, a D. Veremundo Bellod Ocaña, que sirve el de Gerona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valmaseda, de primera clase, a D. Francisco Suárez y Fernández, que sirve el de Valladolid y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitoria, de primera clase, a D. Luis Usá García y González, que sirve el de Vergara y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena (Córdoba), de segunda clase, a D. Antonio Alonso Guisasola, que sirve el de Tarancón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón, de segunda clase, a D. Vicente Tur Cardona, que sirve el de Ibiza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, de segunda clase, a don

Evaristo de la Riva y González Acevedo, que sirve el de Villalón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tafalla, de segunda clase, a D. Cirino Llera y Téllez, que sirve el de Cuéllar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. Francisco Gómez Pérez, que sirve el de Astudillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lugo, de tercera clase, a D. Ricardo Valdés García, que sirve el de Sarriá y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, a don Félix M. Peral Ferrari, que sirve el de Carrión de los Condes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de tercera clase, a D. Segundo Trincado Fernández, que sirve el de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albocácer, de cuarta clase, a D. Antonio Ventura González, que sirve el de Teruel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, a don Eduardo Cortiñas Riego, que sirve el de La Cañiza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Becerreá, de cuarta clase, a D. Luciano Regueiro Pumpido, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, a D. Rafael García Valdecasa, que ocupa el número 43 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huerca-Overa, de cuarta clase, a D. Manuel Trujillo y Martínez, que sirve el de Grajalama y

resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de cuarta clase, a D. Juan Ruiz Artacho, que sirve el de Estepona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Epifanio Bollarín, que figura con el número 42 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montánchez, de cuarta clase, a D. Javier Cabanillas Bernardo, que sirve el de Huete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, a D. José Mosquera Caballero, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ponferrada, de cuarta clase, a D. Cecilio Benítez Osés, que sirve el de Moguer y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, a D. Manuel Fernández y Fernández Boado, que sirve el de Valle de Cabuérniga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Luis Riesco Alonso, que figura con el número 44 en el Es-

calafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, a D. Emilio Martínez Borzo, que sirve el de San Sebastián de la Gomera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ramaltes, de cuarta clase, a D. Andrés Vega Díaz, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, a D. Máximo de Sande y López, que sirve el de Belchite y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Ceuta a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, Luis García Ruiz, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que en el ataque de que fué objeto la posición de Randa (Africa), el día 11 de Junio de 1919, recibió una herida de proyectil enemigo en el hombro izquierdo, a consecuencia de la cual fué declarado inútil para el servicio, por padecer parálisis de las ramas transversales del plexo braquial izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediable, hallándose incluidas en el artículo 8.º, capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en tal virtud, le comprende el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del primer Regimiento Artillería de Montaña Fermín Puigventós Gallach, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.082, expedida en 10 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento Artillería pesada, Fulgencio Caravaca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.060, expedida en 28 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Aznar Hernández, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pagos números 192 y 942, expedidas en 5 de Noviembre de 1920

y 19 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, Andrés Reboreda Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 612, expedida en 18 de Febrero de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Juan Sánchez Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del ar-

título 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 849 y 649, expedidas en 17 de Mayo de 1920 y 18 de Agosto de 1921, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Baena Delgado, vecino de Ecija, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Sorria número 9, Manuel Baena Gonzáles, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.592, expedida en 23 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jesús García García, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Benito García Fernández, soldado del primer Regimiento de Telégrafos, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 4.357, expedida en 28 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Lealtad número 30, Fortunato Montero Bárcena, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.276, expedida en 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitán general de la sexta Región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Félix Yáguez Arenas, soldado del 14.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 125 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número 181, expedida en 6 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado efectuó el ingreso de la expresada cantidad por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 125 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Félix Valdés Fraga, soldado del Regimiento de Infantería Tarra-gona número 78, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 928, expedida en 18 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Rodríguez Limón, soldado de la Comandancia de Artillería de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, según carta de pago número 12, expedida en 1.º de Febrero de 1924, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado a instancia de D. Lisardo Sánchez y hermano, solicitando se consideren como abonos y, por tanto, exentos del impuesto de transportes los superfosfatos y fosfatos calizos, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que se han dirigido a V. E. diversas instancias solicitando la exención del impuesto de transportes fluviales y te-

restres para los superfosfatos y fosfatos calizos, por tratarse de abonos y, como tales, estar incluidos entre las exenciones de dicho impuesto.

Que la Sección correspondiente de la Dirección general de Propiedades e Impuestos informa que por Real decreto de 6 de Octubre de 1905 se declaró que en la exención de abonos sólo puede considerarse incluidos a los ya preparados y no a las materias que sirven para su elaboración, como la fosforita y los despojos de matadero; que por otra Real orden de 30 de Marzo de 1906 se confirma la declaración anterior, añadiendo que ni el nitrato de sosa, ni el sulfato de cal, ni el superfosfato están comprendidos en la aludida exención, por no ser abonos ya preparados, sino primeras materias para su fabricación, aunque en determinadas tierras puedan servir por sí solos de fertilizantes, y análogo criterio mantiene otra Real orden de 26 de Octubre del mismo año; que ante tan terminantes preceptos como los citados, no es posible acceder a la pretensión deducida, con tanto más motivo cuanto que en la instancia del Sr. Sánchez, que es sobre la que informa la Sección, no se halla descartada en absoluto la posibilidad de emplear los superfosfatos en otras aplicaciones que en las de la fertilización de las tierras.

Que la Dirección general de Aduanas manifiesta que, con arreglo a la legislación vigente reguladora del impuesto de transportes por mar, el superfosfato está considerado como abono, lo cual no ocurre con el fosfato, que tiene tarifa propia e independiente, haciendo constar que en su dictamen se concreta exclusivamente a relacionar la petición objeto del expediente con la legislación vigente del impuesto de transportes por mar, ya que ésta es hoy por completo independiente de la del impuesto de transportes terrestres y fluviales.

Que la Dirección general de lo Contencioso propone se desestimen las peticiones objeto del expediente, por consideraciones análogas a aquellas en que se basa la propuesta de la Sección de la Dirección de Propiedades e Impuestos.

Que la Intervención general informa que, con arreglo a la letra de la ley, están exceptuados los abonos y deben incluirse en la excepción todas aquellas materias propias para la fertilización de las tierras, sin que quepa distinguir si se trata o no de primeras materias, distinción que la ley no hace; que, por lo tanto, debe accederse a lo solicitado con relación a

los superfosfatos, que son abonos, y negarlo con relación a los fosfatos, que no tienen dicho carácter y por su condición insoluble deben ser sometidos a diversas manipulaciones antes de ser empleados.

Que la Dirección general de Propiedades e Impuestos se mostró de acuerdo con la propuesta negativa de su Sección y de la Dirección de lo Contencioso, y que V. E., antes de resolver, dispuso informara la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, que hallándose exentos de tributación, con relación al impuesto de transportes, los abonos, por declaración terminante del número 9.º, apartado B) del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1920, deben considerarse incluidas dentro de esta exención todas las materias que tengan dicho carácter y se destinen a la fertilización de las tierras:

Considerando que la aplicación que a esta finalidad ha venido dándose, sobre todo en los últimos años, a los superfosfatos es de evidencia notoria, y no sería por ello legal someterlos a la imposición pretendida, lo que, por otra parte, perjudicaría a intereses agrícolas, por los que el legislador quiso velar al consignar la exención:

Considerando que el carácter de abonos está reconocido a los superfosfatos por la ley de 28 de Julio de 1920, reguladora del impuesto de transportes por mar, que establece que "se incluirán en la partida de abono todos los productos que tengan *esencial y directamente* dicho destino, como los nitratos potásico, sódico y amónico, los nitratos y superfosfatos de calcio, sales de Matsfurth, escorias Thomas, tierras azufrosas, guanos y sus análogos":

Considerando que exceptuados del impuesto de transportes por tierra los abonos, y reconocido a los superfosfatos por ley de fecha tan reciente como la anteriormente citada su destino esencial y directo al abono de las tierras, no sería lógico someterlos a la tributación pretendida:

Considerando que la cuestión ha variado de hecho y de derecho desde que se dictaron las Reales órdenes de 1905, 1906 y 1909, porque, en cuanto al hecho, las mismas Reales órdenes negaban que entonces los superfosfatos fueran abonos, y los tenían sólo por materias que sirven para su elaboración, mientras que hoy es un hecho que, aunque puedan servir para otros fines, se utilizan directamente en la agricultura, empleándolos en grandes

cantidades como abonos; y en cuanto al derecho, mientras que aquellas Reales órdenes los declaraban primeras materias y no abonos, hoy la ley citada de 1920 los enumera como abonos:

Considerando que aun siendo también primeras materias al mismo tiempo que abonos, y siendo imposible la intervención fiscal para saber en cada caso el destino que se da a los superfosfatos, hay que clasificarlos por el destino predominante que se les dé, y hoy nadie niega en el expediente que se emplean de modo predominante en la agricultura como abonos; y

Considerando que los fosfatos no tienen el carácter de abonos, sirviendo sólo para la fabricación de éstos,

La Comisión permanente de este Consejo, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, es de dictamen que debe considerarse a los superfosfatos como exceptuados del impuesto de transportes, e incluidos en él a los fosfatos."

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de don

Adrián Jácome y Colaste, sobre exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1920 clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, encargando del Patronato a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario administrador de la Junta provincial, con referencia al Archivo en donde existe una copia autorizada de la escritura de fundación de un Patronato constituido por el señor Marqués de San Bartolomé del Monte, en nombre de D. Adrián Jácome y Colaste, ante el Escribano de Sevilla Juan Eusebio de Luque, en 27 de Agosto de 1761, y en cuyo documento, después de disponer varias cosas piadosas, dice: "A los ciegos que asistieren a la misa del día de Nuestra Señora del Carmen, dos reales de vellón de limosna y media libra de cera a cada uno."

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 6.219,96 pesetas, según consta en la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que las limosnas a ciegos que ordena el fundador deben eximirse del impuesto, por estar comprendido su objeto benéfico en la ley,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para las limosnas a ciegos de la Fundación de D. Adrián Jácome, sujeta al impuesto los bienes adscritos a fines piadosos, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Para cumplir acuerdos internacionales y deseando aportar a la Sociedad de las Naciones todos los datos relativos al comercio del opio y sus derivados, así como de la cocaína y cuerpos de acción análoga, sírvase usted llevar una estadística detallada de las cantidades importadas por esa Aduana de tales productos, remitiendo anualmente a este Centro las cifras obtenidas de cada uno de esos cuerpos de acción tóxica, con las advertencias que crea oportunas para el mejor servicio.

Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señores Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas de Irún, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Valencia de Alcántara, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Sevilla, San Sebastián, Huelva, Bilbao y Palma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Inserto en la GACETA de 30 del próximo pasado mes la Real orden y anuncio convocando a concurso de traslado la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto de Mahón, y apareciendo equivocado en el anuncio el nombre del Instituto con el de Gerona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se haga público que el mencionado anuncio se refiere a la indicada Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón y no al de Gerona, como por error resulta.

Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

